

CONVENIO MARCO-2017-MINAGRI-PEDAMAALC

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERSINTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN ALTO AMAZONAS LORETO CONDORCANQUI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUAPANAS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran el **PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN, ALTO AMAZONAS, LORETO CONDORCANQUI**, en adelante **PEDAMAALC**, con RUC N° 20572268200 con domicilio legal en la calle Mariscal Castilla N° 423, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero Agrónomo **Marco Antonio Del Águila Lozano**, identificado con DNI N° 05373441, designado con Resolución Ministerial N° 0466-2016-MINAGRI y, de otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUAPANAS**, en adelante **MDC**, con RUC N° 20191636369, y con domicilio legal en la calle 15 de Agosto N° 416, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, debidamente representado por su Alcalde, Profesor **Ricardo Pizango Tangoa**, identificado con DNI N° 00112868, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

EL PEDAMAALC es un Proyecto Especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, que depende del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro de su ámbito de intervención.

LA MDC, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Fue creado el **07 de febrero de 1866**, y es una entidad básica de organización del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de sus colectividades, siendo un elemento esencial del gobierno local, el territorio, la población, y la organización.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 1.1. Constitución Política del Estado.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3. Ley N° 28593, de Creación de la Provincia Datem del Marañón
- 1.4. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 1.5. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.6. Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI- Creación del Proyecto Especial Datem del Marañón-Alto Amazonas-Loreto-Condorcanqui-PEDAMAALC
- 1.7. Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC
- 1.8. Acuerdo de Consejo Municipal Acta N° 005 - 2017- MDC/CM-SESION ORDINARIA de fecha 14 de marzo de 2017 que aprueba suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar medidas correctivas impuestas por Ley.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION.

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las partes por las siguientes causales:

- 10.1. A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de la resolución del Convenio no liberará a las partes bajo ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del Convenio.
- 10.2. De manera unilateral, por el ejercicio de la Cláusula Séptima que regula la libre separación del Convenio.
- 10.3. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.4. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación de un plazo no mayor de quince días (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERO: DE LA SOLUCION Y CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia, conflictos o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa en atención al espíritu de cooperación mutua que anime a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN.



El presente convenio de cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los mecanismos y herramientas de colaboración entre las partes, que permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para contribuir en forma conjunta a promover el desarrollo sostenible, en el ámbito de sus competencias y sus funciones principalmente en Actividades y proyectos agrarios, de reforestación y agroforestería con inclusión social para mejorar la calidad de vida de los agricultores menos favorecidos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

El desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse dentro del presente Convenio Marco serán materia de Convenios Especificos en los ambas partes precisaran las pautas, lineamientos y objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos y cualquier otro aspecto de interés que debiera regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.

Las partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo que supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las partes, ni de otra naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y RENOVACION.

El presente Convenio estará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado o ampliado por acuerdo de ambas partes, para tal efecto se cursara comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación de su vencimiento, de ser aprobado la prorroga será mediante adenda suscrita mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION.

- 7.1. Conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y conforme a sus competencias.
- 7.2. El Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula séptima, el presente Convenio podrá declararse concluido a pedido de cualquiera de LAS PARTES, en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación.
- 7.3. En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION.

Las partes expresan dentro de su espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna directa o indirectamente con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar medidas correctivas impuestas por Ley.



Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria donde se cursaran las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL.

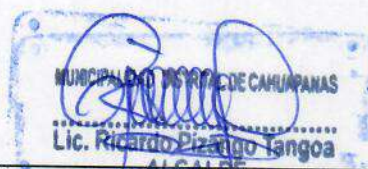
Estando conforme las partes con el contenido y alcances del presente Convenio los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Yurimaguas a los días del mes de Julio del año 2017.

Por EL PEDAMAALC



Ing. Marco Antonio Del Águila
Lozano
Director Ejecutivo

Por LA MDC.



MUNICIPALIDAD DISTRICTO DE CAHUAPANAS
Lic. Ricardo Pizango Tangoa

Prof. Ricardo Pizango Tangoa
Alcalde